CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:SAN MARTIN CASTRO Cesar Eugenio FAU 20159981216 soft
Fecha: 10/09/2025 06:51:22,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:LUJAN TUPEZ Manuel Estuardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 29/09/2025 10:35:46,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:PEÑA FARFAN SAUL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/09/2025 11:55:09,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/09/2025 19:46:14,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:MAITA DORREGARAY SARA DEL PILAR /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/09/2025 15:39:57,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema:SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/10/2025 08:20:52,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

REVISIÓN DISCIPLINARIA N.º 14-2023/CAJAMARCA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Título. Apelación de medida disciplinaria infundada
Sumilla. La resolución impugnada ha sido debidamente motivada, en lo fáctico y en lo jurídico. Es patente que se alegó hecho que no se ajustan a la realidad y se planteó remedios procesales irrazonables, con efectos lesivos al procedimiento penal (conducta temeraria). Los fundamentos fácticos y jurídicos de la resolución impugnada guardan correspondencia con lo sucedido y se aplicó proporcionadamente la sanción impuesta. En consecuencia, el recurso de apelación no puede prosperar. En consecuencia, el recurso de apelación no puede prosperar.

–AUTO DE REVISIÓN DISCIPLINARIA–

Lima, treinta y uno de julio de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el abogado JOSÉ ANÍBAL CABRERA NAVARRO contra el auto superior de fojas cuatro, de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en cuanto le impuso la medida disciplinaria de multa de dos Unidades de Referencia Procesal; con todo lo demás que al respecto contiene. Derivada de la causa seguida contra Segundo Asdrubal Linares Huaccha por delito de usurpación en agravio de Martha Vilma Pando Salazar.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la potestad disciplinaria contra los abogados en un litigio está reconocida por el artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resolución motivada que puede ser objeto de apelación sin efecto suspensivo (en el *sub lite* no supera las dos Unidades de Referencia Procesal). En este caso, el trámite en apelación se rige por el artículo 377 del Código Procesal Civil, que se resuelve sin informe oral ni ninguna otra actividad procesal. No hay necesidad de citar al afectado y demás interesados a una vista oral.

SEGUNDO. Que el auto impugnado, resolvió la nulidad planteada por el abogado JOSÉ ANÍBAL CABRERA NAVARRO, defensor del encausado Segundo Asdrúbal Linares Huaccha, contra la resolución treinta y nueve,

de fojas treinta y siete, de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, que dejó sin efecto la inhibición del juez Jorge Fernando Bazán Cerdán y ordenó continúe con el conocimiento de la causa. Se declaró infundada la nulidad y además se sancionó al defensor recurrente porque presentó escritos con manifiesta carencia de fundamentos jurídicos y alegando hechos falsos, con afectación adicional a la economía y celeridad procesales, así como incurrió en una conducta temeraria contra su patrocinado.
∞ El letrado JOSÉ ANÍBAL CABRERA NAVARRO en su recurso de apelación de fojas trece, de dos de octubre de dos mil veintitrés, instó la revocatoria de la medida disciplinaria impuesta. Alegó que no se puede sancionar a un abogado por ejercer derechos procesales legalmente permitidos; que la sanción es irrazonable y desproporcional y no explicó la necesidad de la medida; que no se indicó los hechos contrarios a la realidad; que el derecho de defensa es irrestricto conforme al artículo 293 de la LOPJ.

TERCERO. Que la resolución impugnada ha sido debidamente motivada, en lo fáctico y en lo jurídico. Es patente que se alegó hecho que no se ajustan a la realidad y se planteó remedios procesales irrazonables, con efectos lesivos al procedimiento penal (conducta temeraria). Los fundamentos fácticos y jurídicos de la resolución impugnada guardan correspondencia con lo sucedido y se aplicó proporcionadamente la sanción impuesta.
∞ En consecuencia, el recurso de apelación no puede prosperar.

CUARTO. Que no cabe la imposición de costas por no tratarse de una resolución que pone fin al proceso penal y tener carácter incidental. Es de aplicación el artículo 497, apartado 1, del CPP.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado JOSÉ ANÍBAL CABRERA NAVARRO contra el auto superior de fojas cuatro, de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en cuanto le impuso la medida disciplinaria de multa de dos Unidades de Referencia Procesal; con todo lo demás que al respecto contiene. Derivada de la causa por seguida contra Segundo Asdrubal Linares Huaccha por delito de usurpación en agravio de Martha Vilma Pando Salazar. En consecuencia, **CONFIRMARON** el auto superior recurrido. **II.** Sin Costas. **III. ORDENARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior para la continuación de la ejecución procesal del auto sancionador; registrándose. **IV. DISPUSIERON** se notifique inmediatamente y se publique en la página web del Poder Judicial. **INTERVINO** el señor Campos

Barranzuela por vacaciones de la señora Altabás Kajatt. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

CSMC/YLPR